



Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables

Ginebra, 30 de enero a 3 de febrero de 2023

Tema 6 c) del programa

Examen de los temas incluidos en el párrafo 5 de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General:

Recomendaciones sobre posibles normas, reglas y principios de conductas responsables en relación con las amenazas de los Estados a los sistemas espaciales, incluso, cuando proceda, acerca de la contribución que podrían hacer a la negociación de instrumentos jurídicamente vinculantes, en particular sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre

Consideraciones sobre el carácter contraproducente del examen de la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las actividades relativas al espacio ultraterrestre**Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia***

1. El derecho internacional humanitario (DIH) es aplicable, según proceda, a toda situación en la que haya un conflicto armado, incluso en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Sin embargo, el hecho de debatir la aplicabilidad del DIH en el marco del mandato del grupo de trabajo de composición abierta de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 76/231 de la Asamblea General, titulada “Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables”, implicaría automáticamente la aceptación de la posibilidad de que se produzcan conflictos armados en el espacio ultraterrestre. Si se adopta este punto de partida, se creará un paradigma político y jurídico para los Estados que contraviene los principios básicos de la exploración del espacio ultraterrestre, sobre todo el interés de la comunidad internacional por su exploración y utilización en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y el entendimiento internacionales.

2. El DIH es un conjunto de normas convencionales y consuetudinarias que regulan los medios y métodos de guerra y tienen por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados. Entre los principios fundamentales del DIH se incluyen la distinción entre combatientes y no combatientes y entre objetivos e infraestructuras militares y civiles, así como la proporcionalidad, la prohibición de perpetrar ataques indiscriminados y desproporcionados y la obligación de tomar todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos minimizar, los daños colaterales a la población civil. Teniendo esto presente, es

* Este documento se presentó fuera de plazo debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



correcto afirmar que el DIH es aplicable a aquellos entornos en los que se pueden producir hostilidades activas.

3. El interés general de toda la humanidad en el progreso de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines exclusivamente pacíficos, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, y el deseo de contribuir a una amplia cooperación internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos están consagrados en el preámbulo del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, de 1967 (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre).

4. Según lo dispuesto en su artículo IV, los Estados partes en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre “se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma”. La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos. Está prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No obstante, en ese mismo artículo se permite la utilización de personal militar para investigaciones científicas o para cualquier otro objetivo pacífico, así como la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos.

5. Esto quiere decir que se ha establecido un régimen de desmilitarización parcial para el espacio ultraterrestre (puesto que la prohibición se refiere al emplazamiento de armas de destrucción masiva), mientras que la Luna y los demás cuerpos celestes están sujetos a un régimen de desmilitarización total. Una serie de países se aprovechan de que la prohibición total del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre no está consagrada formalmente en el derecho internacional, entre otros fines para justificar la permisibilidad de los conflictos en el espacio ultraterrestre, así como la necesidad de debatir la aplicabilidad de las normas del DIH.

6. El interés de los Estados por que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre tengan unos fines exclusivamente pacíficos está consagrado en varios tratados internacionales fundamentales en materia de derecho del espacio, así como en las resoluciones tituladas “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre” y “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, aprobadas cada año por la Asamblea General de las Naciones Unidas por iniciativa de Rusia.

7. Concretamente, en la resolución relativa al compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre se pone de relieve la importancia primordial de que “se respete estrictamente el régimen jurídico vigente en que se establece la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”. Se reconoce que el régimen jurídico no garantiza de por sí la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y que, por tanto, es necesario consolidar y reforzar ese régimen. Asimismo, se alienta a los Estados, y en especial a los que realizan actividades espaciales, a que consideren la posibilidad de asumir un compromiso político de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Más de 120 Estados votan cada año a favor de esta resolución.

8. Treinta y dos países, entre ellos Rusia, se han comprometido a no ser los primeros en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. En 2005, todos los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC) habían asumido este compromiso. Los Estados miembros de la OTSC reafirmaron su compromiso de no ser los primeros en emplazar armas en el espacio ultraterrestre mediante la declaración de 2019 de los representantes permanentes de los Estados miembros de la OTSC ante las Naciones Unidas sobre el apoyo a la iniciativa multilateral relativa al compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre.

9. En la resolución relativa a las nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre se proclama que “todos los Estados tienen la responsabilidad histórica de asegurar que la exploración del espacio ultraterrestre se realiza exclusivamente con fines pacíficos en beneficio de la humanidad”.

10. Es evidente que el amplio apoyo del que goza la idea de no emplazar armas en el espacio ultraterrestre para prevenir una carrera armamentista y, de ese modo, eliminar una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales no es compatible con el hecho de iniciar un debate sobre la aplicabilidad del DIH al espacio ultraterrestre, puesto que con ello se implica que en él pueden producirse hostilidades activas.

11. Los defensores de la aplicabilidad del DIH al espacio ultraterrestre esgrimen el argumento de que la ausencia de una regulación exhaustiva en el derecho internacional de las actividades de naturaleza militar en el espacio ultraterrestre da pie a que se puedan realizar operaciones militares en el espacio ultraterrestre. Por lo tanto, cabría la posibilidad de que hubiera que recurrir al DIH para encontrar una solución a las consecuencias de un conflicto militar en el espacio ultraterrestre. Este planteamiento no se sostiene. Si se recurriera al DIH para regular las actividades relativas al espacio ultraterrestre se estaría esencialmente abriendo una caja de Pandora y enviando a la comunidad mundial un mensaje equivocado, a saber, que la guerra en el espacio ultraterrestre es una posibilidad, cuando todos los instrumentos jurídicos internacionales que van en esa línea tienen precisamente por objeto impedir las operaciones militares en el espacio ultraterrestre.

12. La Federación de Rusia parte del principio de que los conflictos en el espacio ultraterrestre son inadmisibles al constituir una grave amenaza existencial para toda la humanidad. Alentamos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que centren sus esfuerzos en reforzar íntegramente el régimen de no proliferación tanto de armas de destrucción masiva como de armas convencionales en el espacio ultraterrestre con el fin de lograr los objetivos relacionados con la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.
